Capítulo I.- Generalidades

Artículo 1. El presente Reglamento determina las normas y lineamientos que deberán aplicar Instituto y Sindicato para el cumplimiento de la Cláusula 86 Bis.- Insalubridad, del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 2. Este Reglamento obliga al Instituto para con los trabajadores que laboran en las áreas o servicios con riesgo de infectocontagiosidad y emanaciones radiactivas a la aplicación de las medidas preventivas necesarias para conservar la salud de los mismos, al igual que, al otorgamiento de las prestaciones a que tienen derecho de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo, convenios relativos, las contenidas en este Reglamento y las que en el futuro se pacten.

Artículo 3. Es obligatorio para todos los trabajadores que laboren en áreas o servicios de infectocontagiosidad y emanaciones radiactivas, someterse a los exámenes médicos previos o periódicos, así como a las medidas profilácticas que dictaminen las autoridades competentes, conforme a lo señalado en el Capítulo VII del Reglamento Interior de Trabajo.

Capítulo II.- De las Prestaciones

Artículo 4. El personal no médico que labore en áreas o servicios de infectocontagiosidad mientras esté expuesto en forma constante y permanente a este tipo de riesgos, al llegar a éstos, percibirá el 20% (VEINTE POR CIENTO) de la suma del sueldo tabular y la prestación contenida en el inciso b) de la Cláusula 63 Bis.- del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 5. El personal no médico que labore en áreas o servicios de emanaciones radiactivas, mientras esté expuesto en forma constante y permanente a este tipo de riesgo, al llegar a éstos, percibirá el 20% (VEINTE POR CIENTO) de la suma del sueldo tabular y la prestación contenida en el inciso b) de la Cláusula 63 Bis.- del Contrato Colectivo de Trabajo y disfrutará de períodos vacacionales cuatrimestrales de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 47.- Vacaciones, del mismo ordenamiento.

Artículo 6. El personal médico que labore en las áreas o servicios de infectocontagiosidad señalados en el presente Reglamento, mientras esté expuesto en forma constante y permanente a este tipo de riesgo, al llegar a éstos, percibirá el 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) de la suma del sueldo tabular y la prestación contenida en el inciso b) de la Cláusula 63 Bis.- del Contrato Colectivo de Trabajo, porcentaje que aumentará en 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada año de servicio cumplido que permanezca en las mismas condiciones.

Artículo 7. El personal médico que labore en las áreas o servicios de SNTSS





emanaciones radiactivas, mientras esté expuesto en forma constante y permanente a este tipo de riesgo, al llegar a éstos, percibirá el 2% (DOS POR CIENTO) de la suma del sueldo tabular y la prestación contenida en el inciso b) de la Cláusula 63 Bis.- del Contrato Colectivo de Trabajo, porcentaje que aumentará en 2% (DOS POR CIENTO) por cada año cumplido en el área o servicio y disfrutará de períodos vacacionales cuatrimestrales de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 47.- Vacaciones, del mismo ordenamiento.

Artículo 8. El personal de base, así como los médicos residentes que desempeñen sus funciones en las áreas o servicios de emanaciones radiactivas y que estuvieron expuestos en forma constante y permanente a este tipo de riesgo, al cambiar de área o servicio, conservarán el derecho a percibir el mismo porcentaje que estaban recibiendo al separarse del área de emanaciones radiactivas, porcentaje que ya no será incrementado. Los períodos vacacionales a partir de ese momento, serán semestrales como lo señala la Cláusula 47.- Vacaciones, del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 9. También recibirán las prestaciones señaladas en los artículos anteriores, los trabajadores expuestos a este tipo de riesgos que sean comisionados al Sindicato, conforme a lo señalado por la Cláusula 42.- Permisos Sindicales, del Contrato Colectivo de Trabajo.

Capítulo III.- Personal, Áreas y Servicios con Derecho a la Prestación Artículo 10. Los conceptos de infectocontagiosidad médica y no médica, se pagarán de acuerdo a lo que señalan los Artículos 4 y 6 del presente Reglamento, a los trabajadores que tengan las categorías que se enlistan y se encuentren expuestos en forma constante y permanente a este tipo de riesgo, incluyendo las plazas de cubre descansos y cubre vacaciones, cuando laboren en unidades de cualesquier parte del sistema de las siguientes áreas o servicios de especialidad:

Asistente I	Medica
-------------	--------

Biólogo

Cuidador de Animales

Chofer

Electrocardiografista

Elevadorista

Enfermería

Auxiliar de Enfermería General

Enfermera General

En áreas y servicios de Infectología y de Neumología.

En todas las unidades.

En todas las unidades.

De ambulancias en Hospital de Infectología.

En áreas y servicios Cardiovasculares.

En Hospital de Neumología y de Infectología.

En áreas y servicios de Infectología, Neumología, y Terapia Intensiva General.

En áreas y servicios de Infectología, Neumología, Terapia Intensiva General y Bancos de Sangre Tipo A,

Enfermera Especialista

Hemodiálisis, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas.

En áreas servicios У de Infectología, Neumología, Terapia General Intensiva Unidades de Cuidados Intensivos Pediátricos (UCIP), Hemodiálisis, Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN), previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas.

En áreas y servicios de Infectología, Neumología, y

Terapia Intensiva General.

En áreas y servicios de Terapia Intensiva.

Enfermera Jefe de Piso

Enfermera para el Traslado de Pacientes de Terapia Intensiva Intendencia

Auxiliar de Servicios de Intendencia

En áreas y servicios de Infectología, Neumología, Anatomía Patológica, Banco de Sangre, Fisiología Cardiopulmonar, Laboratorio de Análisis Clínicos, Hemodinámica. Hemodiálisis. División Biológica de Farmacología Reproducción. Experimental, Lavanderías, Ropería de Unidades Médicas Hospitalarias de Segundo Tercer Nivel y Laboratorios de Investigación Biomédica, cuando practiquen técnicas de lavado y Hemodiálisis, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad Emanaciones Radiactivas.

En áreas y servicios Infectología, Neumología Lavanderías.

En áreas y servicios de Infectología, Anatomía Patológica, Banco de Sangre, Laboratorio de Análisis Clínicos, Laboratorios de Investigación Biomédica, Lavanderías, Ropería

Ayudante de Servicios de Intendencia

Auxiliar de Limpieza e Higiene en Unidades Médicas y No Médicas



de

У



de Unidades Médicas Hospitalarias de Segundo Tercer Nivel, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad Emanaciones Radiactivas. servicios Ayudante de Limpieza áreas de Infectología, Higiene en Unidades Médicas y Neumología No Médicas Lavanderías, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad Emanaciones Radiactivas. Oficial de Servicios de servicios de áreas Intendencia Neumología Infectología, Lavanderías. En Lavandería. Auxiliar de Servicios Generales en Unidad Médica de Campo Auxiliar de Servicios Generales En Lavandería de H.R. en H.R. Laboratorio Auxiliar de Laboratorio En todas las unidades. Laboratorista En todas las unidades. Laboratorista en HR En Hospital Rural En todas las unidades. Químico Clínico Ouímico Clínico Jefe de En todas las unidades. Sección Servicios En todas las unidades. Operador de U.M.C. Auxiliares (Laboratorio) Operador de Servicios En Hospital Rural "L" Auxiliares en HR (Laboratorio) En todas las U.M.E.M.C. Auxiliar de Laboratorio U.M.E.M.C. Médicos Médico Familiar En áreas o servicios de Urgencias adultos, urgencias pediátricas, Módulo de Triage en Hospitales de Segundo y Tercer Nivel de Atención, previo Dictamen de la

Comisión Nacional Mixta Infectocontagiosidad Emanaciones Radiactivas

demuestren la exposición.

que

Médico General

En áreas o servicios de Urgencias adultos, urgencias pediátricas, Módulo de Triage en Hospitales de Segundo y Tercer Nivel de Atención, previo Dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas.

Médicos No Familiares

Anatomopatólogo

Hematólogo y Hematólogo Pediatra Infectólogo e Infectólogo Pediatra

Médico Internista

Laboratorista Patólogo y Patólogo Pediatra Patólogo Clínico Médico del Enfermo Pediátrico en Estado Crítico

Médicos No Familiares

En Laboratorio de Anatomía Patológica.

En Bancos de Sangre. Tipos A y B (Laboratorio). En áreas y servicios de Infectología.

En áreas y servicios de urgencias, terapia intensiva, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas que demuestren la exposición.

En todas las unidades.

En áreas y servicios de Patología. En todas las unidades.

Adscritos a Servicios u Hospitales Infectología, Infectología Pediátrica Unidades de Cuidados Intensivos Generales y Unidades Cuidados Intensivos Pediátricos (UCIP), Medicina del Enfermo Pediátrico en Estado Crítico, Hemodiálisis y Unidades Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN), en áreas o servicios de Urgencias adultos, Urgencias pediátricas, Módulo de Triage en Hospitales de Segundo Tercer Nivel de Atención, previo dictamen de la Comisión Mixta Infectocontagiosidad Emanaciones Radiactivas.

Médicos Residentes

En los mismos servicios que los anteriores.



EMANACIONES RADIACTIVAS	
Médicos para el Traslado de Pacientes de Terapia Intensiva	En áreas y servicios de Terapia Intensiva.
Médico para el Traslado de Pacientes de Urgencia	En áreas o servicios de Urgencias adultos, Urgencias pediátricas, Módulo de Triage en Hospitales de Segundo y Tercer Nivel de Atención, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas.
Técnico en el manejo de aparatos para electrodiagnóstico Nutrición y Dietética	En áreas y servicios cardiovasculares.
· ·	T /
Manejador de Alimentos de los Servicios de Nutrición y Dietética	En áreas y servicios de Infectología y de Neumología.
Cocinero Técnico 2o. de los Servicios de Nutrición y Dietética	En áreas y servicios de Infectología y de Neumología.
Cocinero Técnico 1o. de los Servicios de Nutrición y Dietética	En áreas y servicios de Infectología y de Neumología.
Plantas de Lavado	
Operador de Servicios de Lavandería	En todas las unidades.
Oficial de Servicios de Lavandería	En todas las unidades.
Técnico Polivalente	En Plantas de Lavado, Lavanderías y en áreas y servicios de Infectología.
Técnico Mecánico	En Plantas de Lavado, Lavanderías y en áreas y servicios de Infectología.
Técnico "A", "B" y "C" en plantas de Lavado	En Plantas de Lavado y Lavanderías.
Técnico Electricista	En Plantas de Lavado, Lavanderías y en áreas y servicios de Infectología.
Técnico Plomero	En Plantas de Lavado, Lavanderías y en áreas y servicios de Infectología.
Técnico Electrónico	En Plantas de Lavado, Lavanderías y en áreas y servicios de Infectología.

Fluidos Especialista en V En Energéticos

Plantas de Lavado, Lavanderías y en áreas y servicios de Infectología.

Especialista Plantas de en Lavado Trabajadora Social

Plantas En de Lavado y Lavanderías. servicios de En áreas Infectología y Neumología.

Técnico Operador de de Pacientes de Transporte Terapia Intensiva

En áreas y servicios de Terapia Intensiva.

En los Velatorios.

En los Velatorios.

En los Velatorios.

En todas las unidades.

Velatorios

Auxiliar de Velatorio Operador de Velatorio

Ayudante de Embalsamamiento

Ayudante de Autopsia Veterinario Citotecnólogo

Inhaloterapeuta

Citotecnólogo en HR Histotecnólogo

Gobierno de la unidad.

En todas las unidades. En todas las unidades. En Hospital Rural En todas las unidades.

En todas las unidades. Todo el personal adscrito al Hospital de Infectología, excepto el

Todo el personal adscrito a los Laboratorios de Salud Pública.

Artículo 11. Los conceptos de emanaciones radiactivas médicas y no médicas, se pagarán de acuerdo a lo que señalan los Artículos 5, 7 y 8 del presente Reglamento, a los trabajadores que tengan las categorías que se enlistan y se encuentren expuestos en forma constante y permanente a este tipo de riesgo, cuando laboren normalmente en unidades de cualesquier parte del sistema de las siguientes áreas o servicios de especialidad:

Enfermería

Auxiliar de Enfermería General

En el área de Mastógrafo Unidades de Detección Diagnóstico de Cáncer de Mama. áreas servicios Hemodinámica, Medicina Nuclear y Endoscopía en donde se realicen procedimientos bajo control fluoroscópico y servicio de Rayos X o Radiodiagnóstico, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad Emanaciones Radiactivas.



Enfermera General

En áreas servicios de Hemodinámica, Medicina Nuclear y Endoscopía en donde se realicen procedimientos bajo control fluoroscópico y servicio de Rayos X o Radiodíagnóstico, Radioterapia (Braquiterapia), previo dictamen de la Comisión Mixta Nacional de Infectocontagiosidad V Emanaciones Radiactivas.

Enfermera Quirúrgica Especialista

áreas y servicios En Ortopedia, Traumatología У Quirófanos de Unidades Hospitalarias de Segundo Tercer Nivel de Atención Médica y Endoscopía de Hospitales de Especialidades; y en áreas servicios en donde se realicen procedimientos de Gastrocirugía, Urología, Neurocirugía, Cirugía vascular que demuestren exposición, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta Infectocontagiosidad Emanaciones Radiactivas.

Enfermera Especialista en Oncología

áreas y servicios Hemodinamia oncológica haya presencia de emanaciones radiactivas, previo dictamen de la Nacional Mixta Comisión de Infectocontagiosidad Emanaciones Radiactivas que demuestren la exposición.

Intendencia

Auxiliar de Servicios de Intendencia

Médicos No Familiares

En áreas y servicios de Medicina Nuclear.

Médico Angiólogo

En áreas y servicios de Cirugía Cardiovascular, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad Emanaciones Radiactivas demuestren la exposición.

Neurocirujano y Neurocirujano Pediátrico

servicios de áreas y Neurocirugía, en donde se realicen procedimientos

control fluoroscópico y servicios de Rayos X o Radiodiagnóstico.

En áreas y servicios de Cardiología.

En áreas y servicios de Cardiología, que demuestren la exposición, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y

Emanaciones Radiactivas.

En áreas y servicios de Hemodinámica.

En áreas y servicios de Neumología.

En áreas y servicios de Neumología, que demuestren la exposición, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas.

En áreas y servicios de Endoscopía en donde se realicen procedimientos bajo control fluoroscópico, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas que demuestren la exposición.

En áreas y servicios de Endoscopía en donde se realicen procedimientos bajo control fluoroscópico, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas que

demuestren la exposición.

demuestren la exposición.

realicen

En áreas y servicios de Endoscopía en donde se realicen procedimientos bajo control fluoroscópico, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas que

En áreas y servicios de Cirugía Cardiovascular en donde se

procedimientos

Hemodinamista

Cardiólogo Pediatra.

Cardiólogo

Neumólogo

Neumólogo Pediatra.

Endoscopista

Gastroenterólogo Gastroenterólogo Pediatra

Urólogo

Cirujano Cardiovascular





control fluoroscópico, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas que demuestren la exposición.

Cirujano Pediatra

todas las Unidades Hospitalarias Segundo de Tercer Nivel donde se realizan procedimientos quirúrgicos bajo control fluoroscópico, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad Emanaciones Radiactivas que demuestren la exposición.

Traumatólogo

En áreas y servicios de Traumatología.

Anestesiólogo y Anestesiólogo Pediatra

Unidades todas las Hospitalarias de Segundo v Tercer Nivel donde se realizan procedimientos quirúrgicos. En areas y servicios en donde se realicen procedimientos control fluoroscópico y servicios de Rayos X o Radiodiagnóstico, de Traumatología, Hemodinamia, Endoscopia, Gastroenterología, Urología, Neurocirugía, Cirugía Pediátrica, Radioterapia Radiodiagnóstico previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad Emanaciones Radiactivas que demuestren la exposición.

Radiólogo

Radioterapeuta

En áreas y servicios de Radiodiagnóstico.

1

En áreas y servicios de Radioterapia. En áreas y servicios de Medicina

Especialista en Medicina Nuclear

Nuclear.

En las mismas áreas y servicios que los anteriores.

Médicos Residentes

Laboratorio

Auxiliar de Laboratorio

En áreas y servicios de Radioterapia, Hemodinámica y Medicina Nuclear.

Radioterapia, Hemodinámica

Medicina Nuclear.

REGLAMENTOS

Laboratorista

En áreas y servicios de Radioterapia, Hemodinámica y Medicina Nuclear.

Químico Clínico

En áreas y servicios de Radioterapia, Hemodinámica y

Medicina Nuclear.

Ouímico Clínico Jefe de En áreas y servicios de

Las anteriores categorías de Laboratorio sólo recibirán la prestación prevista en este Artículo, quedando excluidas de la contenida en el Artículo 10 del presente Reglamento.

Técnico en Medicina Nuclear En áreas y servicios de Medicina Nuclear.

Radioterapeuta

En áreas y servicios de Radioterapia.

Técnico Radiólogo

En áreas y servicios de Radiodiagnóstico.

Operador de Servicios En todas las unidades médicas de Auxiliares en Unidad Médica de Campo (Radiodiagnóstico)

Operador de Servicios En Hospital Rural Auxiliares (Radiodiagnóstico)

Sección

en HR

Operador de Servicios de En todas las U.M.E.M.C. Radiodiagnóstico U.M.E.M.C.

Todo el personal que labore en tomografías computarizadas en todas las unidades.

Artículo 12. El trabajador becado por convocatoria de la Comisión Nacional Mixta de Becas, en curso de Inhaloterapia, Técnico de Laboratorio (Auxiliar de Laboratorio y Laboratorista), Citotecnólogo Histotecnólogo, Técnico Radiólogo o Técnico Integral, Radioterapia, Técnico en Medicina Nuclear, Personal de la Rama de Enfermería en cursos postbásicos de terapia intensiva; que se realicen en instalaciones del Instituto, tendrá derecho durante el tiempo que dure la beca, a percibir una compensación equivalente al 20% (VEINTE POR CIENTO) de la suma del sueldo tabular y la prestación contenida en el inciso b) de la Cláusula 63 Bis.- del Contrato Colectivo de Trabajo, por concepto de infectocontagiosidad o emanaciones radiactivas, según corresponda, en los términos del presente Reglamento. Dejará de percibir la compensación en el caso de que se cancele la beca, renuncie a la misma, no apruebe el curso o no se ubique en áreas o servicios con exposición al riesgo al término s de la misma.





Capítulo IV.- Del Funcionamiento de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas

Artículo 13. La Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas, estará integrada por igual número de Representantes del Instituto y Sindicato, los cuales podrán ser removidos libremente por las partes, con la notificación por escrito a la contraparte.

Los Representantes nombrados por las partes, deberán tener un alto grado de capacidad técnica.

Los Representantes del Instituto serán nombrados por el Director General y los del Sindicato por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. El domicilio de la Comisión será el del Instituto y contará con los elementos necesarios para su buen funcionamiento.

Artículo 15. La Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas tendrá un Secretario Técnico que será nombrado por las partes con las siguientes funciones:

I. Convocar a petición de los Representantes ante la Comisión, a las sesiones de la misma;

II. Elaborar las actas y los documentos relativos a los trabajos de la Comisión Nacional;

III. Tramitar los dictámenes emanados de la Comisión y vigilar su cumplimiento;

IV. Someter a consideración de la Comisión los proyectos de dictamen y los asuntos de su competencia;

V. Tramitar los requerimientos y la asesoría técnica que le soliciten;

VI. Proporcionar con oportunidad los recursos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Nacional;

VII. Efectuar, coadyuvar y apoyar la fase operativa de los acuerdos y decisiones de la Comisión Nacional;

VIII. Comunicar a petición de los Representantes a las autoridades correspondientes cualquier modificación de la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional;

IX. Comunicar a petición de los Representantes, los acuerdos de la Comisión Nacional, a las dependencias del Instituto que deban aplicarlo y vigilar su cumplimiento; y

X. Las que la Comisión le determine.

Artículo 16. La Comisión supervisará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, promoviendo y vigilando el cumplimiento de sus acuerdos.

Artículo 17. La Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas, se reunirá cada vez que así lo acuerden las partes.

Capítulo V.- De las Atribuciones de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas

Artículo 18. Son atribuciones de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas:

a) Estudiar las modificaciones que requiera el presente Reglamento en relación a criterios, categorías y prestaciones, las que serán sometidas a las partes para su resolución;

b) Resolver los casos que les sean planteados por el Instituto o el Sindicato sobre la interpretación y aplicación de las normas a que se refiere el presente Reglamento, emitiendo dictámenes que tendrán el carácter de definitivos y comunicándolos a las dependencias afectadas y al Sindicato:

c) Promover ante la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene, las medidas preventivas en materia de infectocontagiosidad y

emanaciones radiactivas;

d) Efectuar las visitas necesarias a las instalaciones del Instituto, así como ordenar aquellas por conducto de los especialistas técnicos que se requieran, para desarrollar los estudios de las condiciones del medio ambiente de trabajo en materia de: Insalubridad, Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas;

e) Solicitar y recabar de las Dependencias del Instituto la información

necesaria para la toma de decisiones; y

f) Los casos no previstos, así como los de excepción en el presente Reglamento, serán resueltos por las partes.

Transitorios

PRIMERO. Los trabajadores que de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 86 Bis.- del Contrato Colectivo de Trabajo, los convenios que la misma menciona y el Manual de Normas y Procedimientos para el pago de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas, tienen el derecho a recibir las compensaciones económicas que los mismos señalan y no se les han cubierto, presentarán por conducto de su Representación Sindical, inconformidades ante la Comisión Nacional Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas, la que determinará la procedencia o improcedencia de la reclamación y ordenará los pagos que correspondan en su caso. En caso de existir demanda laboral, el pago se hará previo el desistimiento de la misma.

SEGUNDO. Los convenios a que se refiere la Cláusula 86 Bis.- del Contrato Colectivo de Trabajo así como los demás convenios o acuerdos que se refieren a insalubridad y emanaciones radiactivas se abrogan y sólo subsistirán en lo relativo a prestaciones que sean superiores a las que establece este Reglamento.

TERCERO. El Instituto se compromete a realizar en un plazo de 180 días contados a partir del 16 de octubre de 2009, programas de investigación, educación y capacitación para el manejo de los medicamentos oncológicos.

Se firma el presente Reglamento en la Ciudad de México, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

